

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO

de la Sección Especial del Instituto Nacional de Colonización en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura

(Continuación)

Art. 31. Los huérfanos de los asociados que hubiesen iniciado estudios, cualquiera que fuera su grado, tendrán derecho a que se les auxilie para la continuación de los mismos, sea cual fuere la categoría de aquél en el Instituto.

Art. 32. En todo caso tendrán derecho a ser auxiliados para cursar los estudios propios de la Enseñanza Media, así como los del grado pericial en Escuelas Especiales o la preparación para oposiciones que no requieran título alguno.

Art. 33. Cuando se trate de huérfanos de empleados Facultativos, Ayudantes Facultativos y Oficiales Administrativos, la concesión de auxilios podrá ampliarse a los estudios propios de la Enseñanza Superior, hasta la obtención del título correspondiente, o a la preparación de oposiciones que sólo requieran título de Enseñanza Media.

Esta ampliación podrá hacerse extensiva por el Consejo de Administración a los huérfanos de empleados no comprendidos en los mencionados grupos, cuando por sus condiciones de aplicación e inteligencia sean acreedores a ello.

Art. 34. Los auxilios consistirán en el pago de las matrículas y derechos de examen correspondientes y el abono de una cantidad para gastos de adquisición de libros y preparación, que fijará anualmente el Consejo de Administración con carácter uniforme para los distintos grados de enseñanza, de tal forma que la cantidad a percibir sea la misma cuando se trate de Enseñanza Media, grados periciales o preparación para oposiciones que no requieran título, e igual también en los casos de Enseñanza Superior o Facultativa y preparación para oposiciones que exijan título de Enseñanza Media.

Cuando se trate de estudios no com-

prendidos en el párrafo anterior se resolverá por analogía.

Art. 35. No se concederán los auxilios para repetir curso ni por plazo mayor al que el Consejo de Administración estime como normal para obtener plaza en los casos de preparación de oposiciones o ingreso en Escuelas Especiales, salvo casos de fuerza mayor.

Art. 36. Quedarán excluidos de estos beneficios los huérfanos del personal femenino, salvo en el caso de que fuesen también huérfanos de padre o éste se hallase incapacitado o impedido.

Si la muerte o incapacidad del padre sobreviniera con posterioridad al fallecimiento de la asociada tendrán derecho sus huérfanos a estos beneficios a partir de dicho momento, siempre que se encontrasen en edad adecuada a los estudios que pretendan realizar.

Construcción de viviendas

Art. 37. Previos los trámites que sean pertinentes, se procurará obtener para esta Sección Especial la calificación de «Entidad Benéfica Constructora», a los efectos del régimen especial vigente para las viviendas protegidas, con el fin de proceder a la construcción de ellas para sus asociados con sus propios bienes o con el auxilio económico que el Instituto pueda conceder.

Cuando la aportación económica del Instituto no lo sea en concepto de subvención, constituyendo, por tanto, un anticipo o préstamo, la forma de reintegro será objeto de acuerdo especial.

Art. 38. El Instituto prestará a esta Sección los auxilios técnicos de su personal para la construcción de las viviendas.

Art. 39. La propiedad y uso de los inmuebles será objeto de reglamentación especial por el Consejo de Administración, pudiendo destinarse a su amortización a largos plazos, cederse en alquiler o bajo cualquier otra modalidad.

Pensiones de jubilación

Art. 40. A los asociados que reglamentariamente se jubilen en el Instituto y dejen de prestar servicio en el

mismo antes de adquirir derechos a percibir pensión de jubilación por la Mutualidad general de Funcionarios del Ministerio de Agricultura se les satisfará hasta dicho momento una pensión complementaria con cargo a esta Sección Especial, si lo permiten las disponibilidades sociales.

La cuantía de dicha pensión será como máximo la que le corresponde en su caso por la Mutualidad general de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, regulándose cuanto a ella se refiere por lo establecido en el Reglamento de la misma.

Deberes de los asociados y beneficiarios

Art. 41. Todos los asociados que sean sometidos a los preceptos de este Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración y obligados al pago de las cuotas y recargos que reglamentariamente se establezcan, así como a prestar su asistencia a dicho Consejo, cuando éste se la reclame, y especialmente a asesorarlo en materia propia de su especialidad, sin que por ello tengan derecho a retribución alguna.

Art. 42. Los auxilios deberán ser reclamados por los asociados o sus representantes voluntarios o legales antes de los seis meses, contados desde la fecha en que nazca el derecho a su concesión.

Si se solicita fuera de este plazo se perderá el derecho al percibo de cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de presentación de la instancia, salvo cuando se trate del auxilio por fallecimiento.

Gobierno y régimen interior

Art. 43. Esta Sección estará por un Consejo de Administración, constituido por un representante de la Dirección general de Colonización, designado libremente por la misma; el Consejero Delegado del Instituto en la Mutualidad general de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, y un representante de cada uno de los siguientes grupos de empleados: Facultativo, Ayudante Facultativo, Administrativo, Auxiliar Administrativo, Auxiliar Taquimecanógrafo y Subalterno.

Art. 44. Los representantes de los diferentes grupos de empleados serán

elegidos cada cuatro años, por mayoría de votos, entre los que integran cada grupo, siendo preciso, para ser elegido, tener la residencia oficial en Madrid, renovándose a los dos años los representantes de tres grupos y a los dos años siguientes el resto.

Los tres Consejeros que hayan de cesar al finalizar los dos primeros años se determinarán mediante sorteo continuando los tres restantes el bienio siguiente.

Los Consejeros que deban cesar podrán ser reelegidos.

Art. 45. Si antes de transcurrir los dos años quedase vacante alguno de los cargos de vocal representativo, deberá hacerse nueva elección, durando el cargo de vocal para el elegido todo el tiempo que le correspondiera desempeñarlo normalmente al sustituido.

Art. 46. El Consejo de Administración estará presidido por el representante de la Dirección general de Colonización y decidirá, por votación secreta, cuáles de sus miembros han de ejercer los cargos de Secretario-Contador y Tesorero del mismo y sus sustitutos para el caso de ausencia o enfermedad. El Consejero representante de la Mutualidad general de Funcionarios del Ministerio de Agricultura ejercerá por delegación el cargo de Interventor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de aquella.

En los casos de ausencia o enfermedad los sustitutos asumirán íntegramente las funciones propias del titular.

Art. 47. La aceptación del cargo de Consejero es obligatoria, y su desempeño, gratuito, estando incapacitados para ello quienes tuvieran reclamaciones o litigios pendientes con la Sección Especial, o relaciones derivadas de la prestación de suministros o servicios retribuidos.

Art. 48. Son funciones del Consejo de Administración:

1.º Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene este Reglamento.

2.º Resolver las dudas sobre su aplicación o interpretación dictando las normas complementarias que requiera su aplicación y proponiendo

las reformas sustanciales que, en su caso, estime precisa.

3.º Fijar anualmente la cuantía de las cuotas y sobrecuotas que hayan de satisfacerse.

4.º La concesión de los beneficios y auxilios reglamentarios, así como su ampliación, con arreglo a las posibilidades sociales.

(Se continuará)

AVISO

Los suscriptores de fuera de esta capital al "BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA", que no hayan renovado su suscripción en 31 del corriente mes, dejarán de recibir dicho periódico a partir de 1.º de enero próximo.

Los suscriptores de la capital, que no hayan comunicado con antelación a esta Administración que desean ser dados de baja, se les pasará a cobrar a domicilio en los primeros días del próximo enero, el importe de la suscripción correspondiente al año 1952.

Soria 17 de diciembre de 1951.

La Administración.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Navaleño que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 14 de diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 3470

Distrito Forestal de Soria

Anuncio de subasta de madera

En las oficinas del Distrito Forestal de Soria se celebrará en el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, la subasta de 3'642 metros cúbicos de madera procedentes de seis olmos y 0'518 metros cúbicos de madera procedentes de dos fresnos.

Esta madera se halla en la finca denominada Feligrés, sita en el término municipal de Valdeavellano de Tera y propiedad de D.ª Balbina Sanz Sanz, donde puede ser reconocida por los licitadores. Fué incautada como consecuencia de corta ilegal, denunciada por la Guardia civil del Puesto de Valdeavellano de Tera.

La tasación que ha de servir de base para la enajenación es de 170 pesetas el metro cúbico y podrán acudir

poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C, con capacidad de compra y área económica de esta provincia.

La enajenación tendrá lugar a las doce de la mañana del día arriba indicado.

Las proposiciones que, serán reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, se entregarán en sobre cerrado en esta Jefatura de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables hasta la víspera del día señalado para la enajenación, debiendo constituir como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de tasación.

La subasta se desarrollará con arreglo a las disposiciones vigentes en cuanto sean de aplicación al presente acto.

El rematante vendrá obligado a ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe del presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de Montes, así como el pago de anuncios y demás que origine esta subasta; también será de su cuenta el pago del canon al Servicio de la Madera.

La adjudicación definitiva se hará en el mismo acto de la subasta y caso de haber alguna reclamación, resolverá el Servicio de la Madera; el rematante, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la adjudicación definitiva ingresará en la Habilitación el resto hasta completar el precio de adjudicación.

El modelo de proposición es el siguiente:

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase, número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Área económica correspondiente a la hoja de compras número presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional, a la hoja de compras número presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$)....

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).....

..... a de de 19 ...

El interesado,

Soria 10 de diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Tomás B. 3490
444 —Derechos 214 pesetas.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Circular del Servicio de Defensa Contra Fraudes

Habiendo expirado el plazo marcado por la circular núm. 244 de esta Jefatura publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 27 de octubre próximo pasado, recordando como en años anteriores a todos los cosecheros elaboradores comerciantes de vinos, vinagres y demás productos derivados de la uva, así como a los Ayuntamientos.

Por la circular del Servicio Central de Defensa Contra Fraudes, se les concede un nuevo plazo de ocho días para que los Ayuntamientos o particulares que en esta fecha no lo hayan cumplimentado este Servicio, lo harán dentro del indicado plazo.

Transcurrido el mismo todo aquél que no lo haya hecho, se sancionará, con arreglo al apartado a) y f) del Estatuto del Vino.

Soria 15 de diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, P., Jesús G. Denche.

AYUNTAMIENTOS

GOMARA

Junta del partido comarcal.—Convocatoria

Por la presente se cita a los señores representantes de los pueblos que constituyen la Junta de Agrupación del Juzgado comarcal de esta villa, que son los señalados por la orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1945 (*Boletín oficial del Estado* del 2 de abril del citado año), a la sesión que habrá de celebrarse el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Siendo obligatoria la asistencia de todos los señores Alcaldes de los respectivos pueblos, quienes acreditarán credencialmente su personalidad, siendo sancionados aquellos que no asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Idem de las cuentas de 1950.

3.º Formación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1952.

Gómara 14 de diciembre de 1951.—El Alcalde Presidente, José Bullón.

MONTENEGRO DE CAMEROS

En virtud de acuerdo de esta Corporación municipal y autorización concedida por el Distrito Forestal de esta provincia, se sacan a subasta 100 pinos maderables que cubican 185'612 metros cúbicos de madera y 98'467 metros cúbicos de leña de copas, en

el monte Hoyas de Navita, de la propiedad de este Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La presentación de pliegos tendrá lugar hasta las diez horas del día 22 de diciembre actual y la apertura de los mismos a las once horas del expresado día 22.

2.ª La mesa quedará constituida bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de esta Corporación que dará fe del acto, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo, si los licitadores no ofrecen la cantidad de 42.311'64 pesetas, es decir 220 pesetas el metro cúbico de madera y 15 pesetas el metro cúbico de leñas de copas.

3.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable el haber depositado en arcas municipales la suma de 4.231'16 pesetas, en calidad de depósito provisional.

4.ª Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora señalada anteriormente y reintegradas con timbre móvil de 4'75 pesetas acompañando a las mismas certificado profesional de la clase A, B o C, con la hoja de compras correspondiente y que tenga saldo suficiente en su área de compras con referencia a esta provincia de Soria; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 (*B. O. del E.* del día 20 del propio mes y año).

5.ª El adjudicatario de esta subasta, queda obligado a ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento el 50 por 100 del importe de la subasta al serle ésta adjudicada definitivamente y el otro 50 por 100 restante al hacerle entrega de los productos subastados y en el caso de no verificarlo perderá el depósito provisional y se anunciará nueva subasta.

6.ª Quedan y son de cuenta del adjudicatario el entregar a la Renfe sobre cualquier estación 165 traviesas para vía ancho normal y de la especie citada; así como también el pago del presente anuncio, arbitrio de la Diputación provincial, Servicio de la Madera, Derechos Reales y todo cuanto se deriven con motivo de esta subasta.

Montenegro de Cameros, 6 de diciembre de 1951.—P. El Alcalde, (ilegible.)

445.—Derechos 138 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Golmayo, Fuentetoba y Almaluez.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1950: Cabrejas del Piñar, Vezmediano, Aldehuela de Agreda y Barcones.

Imprenta provincial.